



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : PETICION DE HERENCIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2018-00397- 00
DEMANDANTE : OLGA LUCIA HURTADO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO : ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO

Neiva, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso realizar la audiencia concentrada de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, sino fuera porque Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, tiene a la ALCALDIA DE NEIVA, en calidad de litisconsorte necesario en la parte pasiva, en virtud que las resultas del caso podría perjudicar sus intereses patrimoniales por cuanto adquirió el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-44740.

2.- Por lo anterior, córrase traslado del libelo y sus anexos a la ALCALDIA DE NEIVA, por el término de veinte (20) días hábiles, para que por medio de apoderado la contesten, aporten o pidan las pruebas que pretenda hacer valer, la cual será enterada según las voces del numeral 1 del Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, envíese el expediente digital a dicha entidad pública.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 18 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 123

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO